



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-02-0101-2023**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0233 del 14 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.689.885-3, respecto al trámite de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola y doméstica, en cantidad de 5.2 L/s, a captar del Caño Sur, localizado en la vereda La Maponta, coordenadas N: 07°33'56" - W 76° 36' 43" en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°008-11686 denominado por el propietario como Finca Las Américas, ubicada en el Km 5 vías Medellín, Municipio Chigorodó, Departamento Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 30 de agosto de 2023.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 31 de agosto de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que el 30 de agosto de 2023, mediante correo electrónico se remitió al centro administrativo municipal de Urrao, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0233 del 14 de agosto de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-045 del 26 de octubre de 2023, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El señor Carlos Alberto García Días, identificado con c.c. 16.793.078 actuando como representante legal de la sociedad AGRICOLA GUAPA SAS presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la norma ambiental relacionada, para la obtención correspondiente de concesión de aguas superficiales solicitada por el predio denominado Finca Las Américas.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La captación se realizará de la fuente hídrica denominada Caño Sur, en las coordenadas 7° 38' 2.7" N 76° 39' 20.32W.

Actualmente no se está realizando captación de agua, se pretende captar en apróx 16 meses. El abastecimiento actual de la finca Jamaica, la cual cuenta con concesión vigente.

7. Recomendaciones y/o observaciones

- I. *Técnicamente se recomienda otorgar Concesión de aguas superficiales a la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, representada legalmente por el señor Carlos Alberto García Díaz, identificado con c.c. 16.793.078; en beneficio la Finca Las Américas; bajo las siguientes características.*

Características	Finca Las Américas
Uso	Agroindustrial y doméstico
Volumen Otorgado (m ³ /semana)	300.7
Caudal (l/s)	3.48
Horas/día	4
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7°38'2.7N Longitud oeste: 76°39'20.3"W

- II. *El termino de la concesión de agua será de 08 años.*
- III. *Se debe garantizar en todo momento el caudal ambiental no se podrá captar un caudal ni un volumen mayor al concesionado.*
- IV. *Se deben mantener protegidas las áreas de retiro de la fuente hídrica que abastece la concesión en caso de ser necesario se deben sembrar arboles para su protección. No se puede talar la cobertura vegetal existente.*
- V. *No se debe ocupar el cauce del caño con alguna obra u actividad que afecte la dinámica natural del mismo.*
- VI. *Se debe evitar succonar larva o especímenes pequeños de especies acuáticas a través de la captación.*
- VII. *No se podrá usar la captación antes de que el usuario instale medidor de volumen.*
- VIII. *En un término de 45 días calendario, presente PUEAA ajustado; las tablas deben ser coherentes en cuanto a los consumos y se deben incluir todos los usos.*
- (. .)

UNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se

CONSECUTIV	CORPOURABA	3	
200-03-20-01-2438-2023			
Fecha	2023-11-08	Hora	14 39 40
se adoptan otras disposiciones.		Folios	1

lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra.

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que.

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

e) Generación térmica o nuclear de electricidad;

f) Explotación minera y tratamiento de minerales;

g) Explotación petrolera;

h) Inyección para generación geotérmica;

i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;

k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m)

Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

CHP

X

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2 3.2 1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Resolución

CONSECUTIV	CORPOURABA	5	
	200-03-20-01-2438-2023		
Fecha	2023-11-08	Hora	14 39 40
		Folios	1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.689.885-3, para el cumplimiento de las obligaciones propias de la presente concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2 9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2045 del 26 de octubre de 2023, se concluye:

- Se observó que la Finca Las Américas, no cuenta con permiso de vertimiento y que mediante oficio 3814 del 13 de julio de 2023 presentó solicitud para la obtención del mismo y una vez revisada por la Corporación mediante Auto 200-03-50-01-0233 del 14 de agosto de 2023, se da inicio al trámite.
- Que la captación se realizará en la fuente hídrica denominada Caño Sur, en las coordenadas 7°38'2.7" N 76°39'20.32"W.
- Que si bien la Finca La Américas, en la actualidad no está realizando captación, el abastecimiento actual se está realizando de la finca Jamaica, la cual cuenta con concesión vigente.
- Que según el análisis de disponibilidad en diferentes meses y épocas del año la fuente hídrica Caño Sur tiene un caudal promedio de 0,0106 m³/s – 102 m³/s.
- Que si bien la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.689.885-3, solicitó un caudal de 5.2 l/s, conforme a la evaluación técnica realizada se concluyó que teniendo en consideración los parámetros de variación del caudal de la fuente hídrica Caño Sur, la captación de aguas será de un caudal de 3.48 l/s, y por un termino de ocho (8) años.
- Que la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, tiene proyectado iniciar con la captación de aguas de la fuente hídrica Caño Sur, en aproximadamente 16 meses,

EW
A

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

para que una vez otorgada la concesión solicitada se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Garantizar en todo momento el caudal ambiental. No se podrá captar un caudal ni un volumen mayor al concesionado.
- Mantener protegida las áreas del retiro de fuente hídrica que abastece la concesión, de ser necesario se deben sembrar árboles para su protección y no se podrá talar la cobertura vegetal existente.
- No se deberá ocupar el cauce del caño con alguna obra o actividad que afecte la dinámica natural del mismo.
- Se debe evitar succionar larvas o especímenes pequeños de especies acuática a través de la captación.
- No se podrá usar la captación antes de que el usuario instale medidor de volumen.

Que es pertinente indicar que el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) presenta inconsistencia entre las deferentes tablas por lo tanto la sociedad AGRICOLA GUAPA S.A.S, identificada con NIT 900.689.885-3, en un término de cuarenta y cinco (45) días, deberá presentar PUEAA ajustado, que las tablas deben ser coherentes en cuanto a los consumos y se deben incluir todos los usos

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-2045 del 26 de octubre de 2023, se considera viable proceder a otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, a favor de la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.689.885-3, a captar de la fuente hídrica la Caño Sur, localizada en las coordenadas 7°38'2.7" N 76°39'20.32" W, en beneficio del predio denominado Finca Las Américas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-11686, ubicada en la Vía Chigorodó - Mutatá, Jurisdicción del municipio Chigorodó, Departamento Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.689.885-3, concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstico, a captar de la fuente hídrica Caño Sur, localizada en las coordenadas 7°38'2.7" N 76°39'20.32"W, en beneficio del predio denominado Finca Las Américas identificado con matrícula inmobiliaria N°008-11686, ubicada en la Vía Chigorodó - Mutatá, Jurisdicción del municipio Chigorodó, Departamento Antioquia, conforme se indica a continuación:

Características	Finca Las Américas
Uso	Agroindustrial y doméstico
Volumen Otorgado (m ³ /semana)	300.7
Caudal (l/s)	3.48
Horas/día	4
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7°38'2.7N Longitud oeste. 76°39'20.3"W

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de ocho (08) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.689.885-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de volumen que permitan conservar el caudal concesionado, para lo cual se otorga un término de 45 días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo
2. Garantizar en todo momento el caudal ambiental. No se podrá captar un caudal ni un volumen mayor al concesionado
3. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.
4. Proteger las áreas del retiro de fuente hídrica que abastece la concesión, de ser necesario se deben sembrar árboles para su protección y no se podrá talar la cobertura vegetal existente.
5. No ocupar el cauce del caño con alguna obra o actividad que afecte la dinámica natural del mismo
6. Evitar que el cauce del caño sea ocupado con alguna obra o actividad que afecten la dinámica natural del mismo.
7. Evitar succionar larvas o especímenes pequeños de especies acuáticas a través de la captación.
8. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
9. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión. Para lo cual deberá tener en cuenta las características de la presente concesión de aguas superficiales (consumos y todos los usos) y que el mismo debe plantearse por un término de cinco (05) años.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando

EMP
A

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones

el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social

ARTÍCULO SEPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2 24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental.

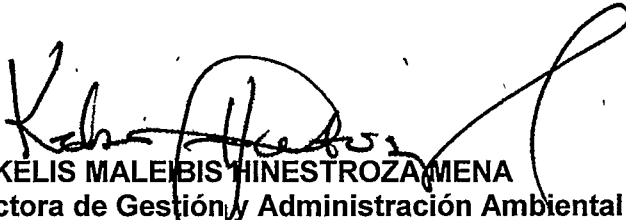
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA GUAPA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.689.885-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEBIS HINESTROZA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Emilia Bello Caraballo		01/11/2023
Revisó	Erika Higueta Restrepo		02/11/2023
Revisó.	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente 200-16-51-02-0101-2023